



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL OTÚN
DEMANDADO : HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00909-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL OTÚN, identificado con el Nit. No. 901.000.639-4, Representada Legalmente por YISELL TATIANA RAMOS LIZARAZO**, en contra de **HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.710.255**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.-

Cuotas vencidas y no pagadas.

1.- Por la suma de **\$154.846.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de Sanción por inasistencia a la Asamblea General de Administración del 1 al 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de Sanción por inasistencia a la Asamblea General de Administración del 1 al 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$195.500.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo de la Cuota de Administración del 1 al 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$22.700.00 M/Cte.**, correspondiente al Certificado de Libertad y Tradición solicitado para el presente trámite.

B.- Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto de pago de administración, cuota extraordinaria y retroactivos hasta el pago total de la obligación.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D. **ORDENAR** a los demandada (a) (os) **HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- **DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s. ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- **RECONOCER** personería al **abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, titular de la tarjeta profesional No. 242.597 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO